

DOING BUSINESS IN PERU

2018



**DOING BUSINESS IN
PERU**

2018

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los últimos 20 años, el Perú ha crecido económicamente de manera sostenida, volviéndose una plaza atractiva a nivel latinoamericano para realizar inversiones y hacer negocios. Dicho desarrollo se ha visto apalancado por una política de Estado orientada a favorecer el comercio y la industria con un enfoque global, por medio de diversos acuerdos comerciales, tales como los celebrados con los Estados Unidos, China o la Alianza del Pacífico (entre otros socios estratégicos internacionales).

Un marco jurídico claro y previsible permite a los actores económicos que analizan posibles negocios en el Perú, determinar el tipo de inversión que consideran más rentable, la mejor estructura legal para ello y qué cargas y riesgos se presentan según el tipo de negocio en que desean participar.

La presente publicación ha sido preparada por la unidad de Negocio de Tax & Legal de BDO en Perú, para uso exclusivo de la Organización Global BDO y sus clientes, y está dirigida a aquellas personas y entidades que piensen establecer un negocio en Perú como una entidad separada, la sucursal de una compañía extranjera existente, o quienes estén pensando invertir, vivir o trabajar en el Perú permanentemente.

Es importante advertir que esta publicación no constituye o califica como una asesoría legal, por tal motivo, el análisis de la estructura más adecuada para cada esquema de negocio requerirá de una consulta adicional que debe ser absuelta por la Firma BDO.

ACERCA DE BDO

BDO es una organización global cuyo desarrollo se inició en los servicios de Auditoría y Consultoría. Desde 1963 BDO ha crecido hasta ubicarse en el quinto lugar a nivel mundial entre las organizaciones similares. Desde sus raíces europeas, BDO se ha expandido como una red mundial de más de 1,500 oficinas en cerca de 162 países. Alrededor de 74,000 socios y personal de primer nivel proveen servicios profesionales de auditoría, contabilidad y consultoría en las áreas legal, tributaria, contabilidad y de tecnología de la información, entre otras.

La fortaleza de BDO se basa en la aplicación de los conocimientos locales de sus equipos de trabajo, su experiencia y el entendimiento del contexto internacional proveniente de nuestro enfoque global, para proporcionar un servicio integrado. En BDO, la operación y los procedimientos de control de calidad no constituyen un impedimento para la innovación e independencia de pensamiento, sino son el punto de partida. BDO es una organización vigorosa comprometida con servicio total.

La reputación de BDO se deriva de ofrecer consistentemente asesoramiento y/o soluciones oportunas, creativas y objetivas. La Organización se enorgullece del éxito de sus clientes y la relación que mantiene con ellos. Es una relación personal que combina los beneficios del conocimiento profesional, la integridad y el enfoque empresarial con un entendimiento del negocio del cliente y la habilidad para comunicarse. Esto garantiza el más alto standard de servicio profesional de calidad adaptado a satisfacer las necesidades individuales de cada cliente, sea éste una empresa del gobierno, compañía multinacional, negocio local o unipersonal.

BDO Pazos, López de Romaña, Rodríguez S. Civil de R. L., BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., BDO Consulting S.A.C y BDO Outsourcing S.A.C. son las firmas peruanas de BDO Global. Estas proveen a sus clientes nacionales e internacionales una amplia gama de servicios en auditoría, consultoría tributaria, contabilidad, consultoría de negocios, diseño y mejora de procesos, tecnología de la información, recursos humanos, entre otros. .

CONTENIDO

Introducción

1. El Ambiente de Negocios	5
<i>Información General</i>	5
Geografía y Clima	5
Gobierno	5
Población e idioma	5
Moneda y tipo de cambio	5
Inflación	6
Hora internacional, pesos y medidas	6
Entidades de Negocios	6
<i>Tipos de Empresas</i>	7
Sociedad Anónima o S.A	7
Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.R.Ltda.....	8
Sucursales Extranjeras.....	8
Sociedades con Responsabilidad Ilimitada	8
Sociedad Colectiva	8
Sociedad en Comandita Simple	8
Sociedad en Comandita por Acciones.....	9
Sociedad Civil y Asociación Civil	9
Otras maneras de hacer negocios en Perú	9
Negocios personales	9
<i>Relaciones Laborales</i>	9
Relaciones Trabajador / Empleador	9
Contratos de Trabajo	10
Extinción del Vínculo Laboral	10
Condiciones de Trabajo	11
Tributos y aportaciones que afectan las remuneraciones de los trabajadores nacionales	12
Derechos y beneficios laborales de los trabajadores extranjeros	14
Impuestos y contribuciones de los trabajadores extranjeros	15
Permisos de Trabajo y Visas	15
2. Finanzas e Inversión	16
Regulación de Negocios.....	16
Control de Precios.....	16
Medidas de desconfianza y anticompetitivas	16
Protección al consumidor y al medio ambiente	16
Control de Importaciones y Exportaciones.....	16
Patentes, Registro de Marcas y Otras Propiedades Industriales	17
Banca y Finanzas Locales	17
Requisitos de Contabilidad y Auditoría.....	18
Incentivos a la Inversión	19
Actitud del Gobierno hacia la Inversión Extranjera	19
Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.....	20
Otros Tratados de Libre Comercio suscritos por el Perú.....	20
Asociaciones Público - Privadas y Convenios de Inversión Pública Regional y Local.....	20

Restricciones a la Inversión Extranjera.....	21
Zonas Alto Andinas	21
3. El Sistema Tributario	22
Estructura de Impuestos.....	22
Tributos Nacionales	22
Tributos Municipales	23
4. Impuestos sobre Negocios	24
<i>Impuesto a la Renta de Empresas</i>	24
Distribución de Utilidades	24
Tributación de Corporaciones Extranjeras	26
Operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición	28
Régimen de Transparencia Fiscal Internacional.....	29
Transacciones entre partes vinculadas.....	30
Obligaciones Formales Relativas a Precios de Transferencia	30
Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APAs)	31
Impuestos sobre Sucursales, Agencias y Establecimientos Permanentes	32
Conсорcios y otras formas de colaboración empresarial	32
Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN	32
<i>Impuestos al Valor Agregado - Impuesto General a las Ventas (IGV)</i>	33
Ámbito de aplicación.....	33
Conceptos inafectos	34
Operaciones exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2015	34
Nacimiento de la Obligación Tributaria	35
Base imponible	35
Tasa	36
Crédito Fiscal del Impuesto	36
Régimen de Retenciones del IGV.....	36
Régimen de Deducciones del IGV.....	37
Régimen de Percepciones del IGV.....	37
Régimen de Recuperación Anticipada del IGV	37
<i>Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)</i>	38
<i>Otros Impuestos u obligaciones</i>	38
Medios de Pago para Evitar la Evasión y para la Formalización de la Economía - Bancarización	38
Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF	39
Impuesto Predial	39
Impuesto de Alcabala	40
Impuesto a la Propiedad Vehicular.....	40
Cargas aplicables al Sector Minería	41
5. Impuestos Personales	42
Impuesto a la Renta Personal	42

1. EL AMBIENTE DE NEGOCIOS

Información General

Geografía y Clima

El Perú está ubicado en la parte central y occidental de América del Sur, abarca una extensión aproximada de 1'285,000 kilómetros cuadrados (495,000 millas cuadradas), y 2,000 kilómetros de costa en el Océano Pacífico.

El clima varía en cada zona dependiendo si es la costa, sierra o selva. La costa norte es tropical, la sur y central es templada, las montañas andinas que están entre 2,000 y 5,000 metros de altura son frías, pero entre setiembre y abril es cálido durante el día. La selva es tropical.

Gobierno

Perú es una República compuesta por la Provincia Constitucional del Callao y por 24 regiones. La ciudad de Lima, capital de la región del mismo nombre, es la capital de la República. El Poder Ejecutivo está dirigido por el Presidente, quien es elegido por voto popular directo cada cinco años y puede ser reelegido por otro período adicional. El Presidente designa a los Ministros de Estado.

El Poder Legislativo está integrado por 130 representantes elegidos por voto popular directo por cinco años.

Población e idioma

A 2018, el Perú cuenta con una población estimada de 32,162,184 habitantes¹.

Lima está ubicada en la parte central y occidental del Perú, se encuentra al nivel del mar y cuenta con una población aproximada de 9'985,664 habitantes. Otras ciudades industriales y comerciales importantes son: Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Piura y Cusco.

El español es la lengua que se usa predominantemente en el Perú. Sin embargo, en diversas zonas de la sierra y la selva se habla el quechua y el aimara -respectivamente- que son idiomas nativos. Todos ellos son idiomas oficiales, tal y como lo dispone la Constitución Política del Perú.

Moneda y tipo de cambio

La unidad monetaria es el Sol, cuyo símbolo es S/, y representa cien centavos.

El tipo de cambio oscila alrededor de S/ 3.274 y S/ 3.276 para las operaciones de compra y venta, respectivamente, por cada US\$ 1. Este tipo de cambio es publicado

¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950 - 2050. Boletín de Análisis Demográfico N° 36.

diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y se usa para distintos fines, incluidos los tributarios.

El tipo de cambio está fijado por la oferta y la demanda en el Sistema Financiero Nacional.

Inflación

En el año 2016, la tasa de inflación acumulada total ascendió a 3.3%. Para el año 2017, la inflación anual cerró en 2.3%. Para el primer semestre de 2018 se estima que la tasa de inflación no superaría el 2%.

Hora internacional, pesos y medidas

Todo el territorio peruano está localizado en el tiempo de la zona este de los Estados Unidos (-5 GMT). Perú utiliza el sistema métrico decimal (gramo, metro, litro) con relación a pesos y medidas.

Entidades de Negocios

Las principales formas de negocios son:

- Sucursales, oficinas o establecimientos permanentes de empresas extranjeras; y
- Sociedades constituidas en el Perú.

Las compañías se constituyen por incorporación y registro bajo un estatuto legal apropiado, conteniendo provisiones detalladas concernientes, entre otros, a la incorporación, gerencia, administración y liquidación o disolución de compañías. Cada compañía tiene un tipo societario que se establece en su constitución y rige para su manejo y administración.

La fuente legal para la constitución y funcionamiento de las sociedades en el Perú está en:

- La Ley General de Sociedades
- El Código Civil

Los principales tipos de sociedades en el Perú son:

- Sociedades Anónimas (representadas en acciones, son de responsabilidad limitada) y que pueden ser también abiertas y cerradas sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada ó S.R.L. (representadas en participaciones, son de responsabilidad limitada)

Sin embargo, existen otras formas legales:

- Sociedades Comerciales de Responsabilidad Ilimitada (poco común)

- Sociedades Civiles; y
- Negocios compartidos o contratos de colaboración empresarial

Tipos de Empresas

Sociedad Anónima o S.A.

La mayoría de negocios están constituidos como Sociedades Anónimas. Este tipo de compañía se caracteriza porque existe un capital representado por acciones nominativas transferibles, que confiere responsabilidad limitada a los accionistas. No está permitida la suscripción de acciones al portador.

Debe existir un mínimo de dos accionistas (individuos o sociedades) para formar una Sociedad Anónima.

Capital: La contribución de los accionistas está limitada por las acciones, no se requiere de un capital mínimo. Por lo menos el 25% del capital suscrito debe ser pagado a la emisión o puede ser aportado en bienes.

El Directorio: El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas. Los Directores pueden ser peruanos o extranjeros. En el caso de Sociedades Anónimas Cerradas este órgano es optativo y no se requiere la presencia de los directores en el territorio nacional para sesionar.

El Directorio designa a uno o más gerentes, salvo que el Estatuto reserve dicha facultad a la Junta General de Accionistas. El Gerente General, junto con el Directorio, es responsable de la administración de la Compañía.

Junta General de Accionistas: La Compañía debe convocar juntas generales de accionistas para ratificar las transacciones y operaciones del Directorio. Las resoluciones de la junta general de accionistas son ejecutadas por el Directorio, en caso hubiera.

La Junta General de Accionistas se produce cuando menos una vez al año (junta obligatoria anual) en la que se aprueban los estados financieros anuales, pero pueden celebrarse juntas extraordinarias para tratar ciertos asuntos específicos.

Adicionalmente a la Sociedad Anónima, la legislación peruana prevé la posibilidad de constitución de dos (2) modalidades de ésta -según la cantidad de accionistas con que se desee contar- denominadas:

Sociedad Anónima Cerrada o S.A.C.: Conformadas por dos (2) accionistas como mínimo y como máximo veinte (20), con acciones no cotizadas en Bolsa de Valores.

Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.): lo que resulta obligatorio cuando las acciones se han colocado bajo oferta pública primaria o se tiene más de setecientos cincuenta (750) accionistas o si más del 35% del capital pertenece a ciento setenta y cinco (175) o más accionistas. En esta modalidad de Sociedad, las acciones se cotizan en Bolsa de Valores y, por lo tanto, están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada o S.R.L.

Una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es una entidad legal separada cuyo capital está representado en participaciones iguales. Al constituirse esta sociedad el capital debe estar pagado en no menos del 25% de cada participación.

El número máximo de socios permitido en este tipo de compañías es veinte (20) y el mínimo dos (2). Los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales.

La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, quienes pueden ser socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto social. Los gerentes son nombrados por los socios.

Los socios ejercen sus derechos en la Junta General de Socios. Las resoluciones de los socios requieren la mayoría de votos. Las reuniones de socios deciden todos los asuntos, el curso normal de negocio y todos los asuntos señalados por ley o por el estatuto social.

Las participaciones sólo pueden ser transferidas con autorización previa de la mayoría de socios.

Sucursales Extranjeras

Un inversionista extranjero puede iniciar operaciones con una sucursal, en lugar de conformar una subsidiaria peruana. Asimismo, también puede constituirse una compañía peruana con capital extranjero.

Una sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que su principal le asigne, conforme a los poderes que otorgue a sus representantes.

Sociedades con Responsabilidad Ilimitada

Sociedad Colectiva

No se requiere un capital mínimo, pero se requiere el consentimiento de todos los socios para modificar el interés de la sociedad. Los socios son ilimitadamente solidarios con las deudas de la sociedad, las ganancias y pérdidas son divididas proporcionalmente según la contribución de cada socio.

Sociedad en Comandita Simple

Esta es una sociedad comercial con al menos un socio colectivo cuya responsabilidad es ilimitada y uno o más socios cuya responsabilidad está limitada a su contribución en el capital. Los socios comanditarios de una Sociedad en Comandita Simple no pueden participar en la administración de la compañía.

Sociedad en Comandita por Acciones

Similar a la categoría anterior, pero la participación de los socios comanditarios se representa por acciones.

Sociedad Civil y Asociación Civil

Son organizaciones sin fines de lucro formadas por algunas personas con el propósito de lograr un objeto común. La mayoría de este tipo de sociedades tienen fines de beneficencia, asociaciones profesionales y científicas, culturales, clubes sociales e instituciones religiosas.

Por excepción, determinadas organizaciones de profesionales están obligadas a constituirse como Sociedades Civiles, atendiendo a la responsabilidad ilimitada que conlleva este tipo de sociedad, p. ej. Las sociedades de auditoría.

Otras maneras de hacer negocios en Perú

Estas no son entidades legales separadas sino que las partes que las forman pueden operar bajo diferentes categorías como: Asociaciones en Participación, Joint Ventures, Consorcios, etc.

Actualmente, la Ley General de Sociedades regula estas formas de contratos asociativos y de colaboración empresarial, y su regulación también ha sido prevista en normas tributarias, como el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Negocios personales

El Código de Comercio permite a las personas comprometerse en cualquier tipo de negocio. Los extranjeros residentes pueden realizar actividades comerciales. La diferencia entre una empresa individual y una compañía es que los accionistas generalmente tienen responsabilidad limitada mientras que en un negocio personal la responsabilidad es ilimitada y en este último caso no se constituye una entidad separada de su dueño.

De manera excepcional, existe la denominada Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, conformada por un único dueño que limita parte de su patrimonio y lo asigna a un negocio concreto.

Relaciones Laborales

Relaciones Trabajador / Empleador

La legislación laboral provee seguridades considerables al trabajador en términos relacionados al empleo y condiciones de trabajo. Las relaciones laborales se regulan, fundamentalmente, por el contrato de trabajo.

Contratos de Trabajo

[Contrato a plazo indeterminado](#)

Es el vínculo laboral entre el empleador y su trabajador, configurado mediante la existencia de una prestación personal de servicios remunerados y subordinados de este último al primero. No tienen una duración predeterminada no siendo necesario hacerlo constar por escrito.

[Contrato sujeto a modalidad \(a plazo fijo\)](#)

Son aquellos con fecha de finalización. Tienen varias modalidades, las que se podrán emplear cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa; cuando una empresa inicie actividades en nuestro país; cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar, entre otras. Requieren cumplir con ciertas formalidades y tener autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En lo referente a los derechos y beneficios laborales, los trabajadores contratados por modalidad tienen derecho a percibir los mismos que por ley, pacto o costumbre tuvieren los trabajadores con contrato de plazo indeterminado del mismo centro de trabajo, así como a la estabilidad laboral durante el tiempo de duración, una vez superado el período de prueba (3 meses para trabajadores comunes, seis para trabajadores calificados o de confianza y un año para personal de dirección,).

Extinción del Vínculo Laboral

[Renuncia del trabajador](#)

Proviene de una decisión voluntaria y libre del trabajador, para lo cual deberá cursar una carta por escrito a su empleador con treinta (30) días naturales de anticipación (preaviso). El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

[Mutuo disenso](#)

En este caso el cese se produce por voluntad de ambas partes, debiendo constar por escrito.

[Vencimiento del plazo del contrato temporal.](#)

Es la terminación de la obra o servicio, resolución del contrato, previamente pactado. Esto aplica únicamente para contratos sujetos a modalidad.

[Cese colectivo por causas objetivas](#)

Se aplica para situaciones como el caso fortuito o fuerza mayor; motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos; disolución, liquidación o quiebra y reestructuración patrimonial.

El despido individual

Es una forma de cese originada en la voluntad del empleador, basada en la conducta o capacidad del trabajador.

El despido basado en la conducta del trabajador puede fundamentarse en:

- (i) Comisión de falta grave;
- (ii) Condena penal por delito doloso;
- (iii) Inhabilitación del trabajador; y
- (iv) Falsa queja por hostigamiento sexual.

Por su lado, el despido basado en la capacidad del trabajador se basa en lo siguiente:

- (i) El detrimento de la facultad física o mental o ineptitud sobrevenida que sea determinante para su desempeño;
- (ii) La negativa injustificada a someterse al examen médico previamente convenido o establecido en la ley, que sea determinante para la continuidad de la relación laboral; ó a cumplir las medidas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes; y
- (iii) El rendimiento deficiente en relación a su capacidad y con el rendimiento promedio de sus compañeros de trabajo en labores, bajo condiciones similares.

Condiciones de Trabajo

Derechos y beneficios laborales de los trabajadores

Los trabajadores de la actividad privada gozan, entre otros, de los siguientes derechos y beneficios:

Remuneración ordinaria: Constituye el íntegro de lo percibido por el trabajador por sus servicios, sea en dinero o en especie y siempre que sea de su libre disposición. Se determina de forma mensual, sin embargo puede efectuarse de manera semanal, quincenal o mensual.

Existe una Remuneración Mínima Vital (actualmente S/. 930, US\$ 285 aprox.) y es ajustada periódicamente por el Poder Ejecutivo. Ningún trabajador podrá percibir una suma menor, salvo que se trate de uno contratado a tiempo parcial.

Adicionalmente, el empleador puede pactar con sus trabajadores que perciban una remuneración mensual no menor de 2 UIT (8,300, US\$ 2,550 aprox.), una remuneración integral, computada por período anual, que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables en la empresa, excepto la participación en las utilidades.

Gratificaciones legales: En los meses de julio (Fiestas Patrias) y diciembre (Navidad), el empleador otorga una gratificación -establecida por ley- equivalente a una remuneración mensual en cada caso. Para percibir este beneficio se debe contar con un mes de labores, como mínimo.

Compensación por tiempo de servicios (CTS): Depósito semestral que se realiza en cuentas especiales de los trabajadores en entidades bancarias o financieras. Los trabajadores deben cumplir cuando menos una jornada mínima de cuatro horas diarias y tener como mínimo un mes completo de servicios.. El dinero depositado será liberado al momento de producirse el cese del vínculo laboral.

Participación en las Utilidades: Los trabajadores participan en las utilidades de la empresa mediante la distribución de un porcentaje de la renta tributaria anual antes del Impuesto a la Renta. Dicho porcentaje se determina en función a la actividad que la empresa realiza:

Actividad	Tasa
Empresas Pesqueras	10%
Empresas de Telecomunicaciones	10%
Empresas Industriales	10%
Empresas Mineras	8%
Empresas de Comercio al por mayor y menor y Restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades	5%

Sólo alcanza a empresas que tengan más de 20 trabajadores. Para determinar la renta anual a que se refiere este beneficio se permite la deducción de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores.

Vacaciones: Los trabajadores tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional con goce de haber. Se adquiere una vez cumplido un año completo de servicios.

Seguro de vida-Ley : Se adquiere al cumplirse cuatro años al servicio del mismo empleador y es de cargo de éste. Se toma en favor de el/la cónyuge o conviviente y los hijos menores del trabajador.

Seguro de riesgo de salud: Determinadas actividades están sujetas al pago de este seguro en beneficio de los trabajadores, el mismo que cubre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se materializa a través del seguro complementario de Trabajo de Riesgo.

Tributos y aportaciones respecto de los trabajadores nacionales, con base en las remuneraciones

A efectos de aplicar cualquier tributo que grave las remuneraciones, se entiende por ésta todo pago efectuado como retribución a un servicio personal.

Seguridad Social

El sistema de Seguridad Social en el Perú se divide en dos:

a. **Sistema Público:**

Este sistema incluye:

Sistema de Prestaciones de Salud: Se determina aplicando la tasa del 9 por ciento (9%) sobre la remuneración percibida por el trabajador y está a cargo íntegramente del empleador, quien lo paga mensualmente. La afiliación a este sistema es obligatoria.

Sistema Nacional de Pensiones: Corresponde al trabajador con una tasa de 13 por ciento (13%) sobre el total de su remuneración asegurable. La afiliación a este sistema no es obligatoria, pues cabe la afiliación al sistema privado de pensiones descrito a continuación.

b. *Sistema Privado:*

Sistema de Prestaciones de Salud: El empleador puede otorgar cobertura de salud a sus trabajadores mediante la contratación de planes a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud - EPS. El importe que se cobre dependerá de los alcances del plan contratado y su pago podrá estar a cargo de los trabajadores y el empleador. Este último tiene derecho a utilizar un crédito por EPS que será aplicado contra las aportaciones al Sistema de Prestaciones de Salud, que le corresponda.

Sistema Privado de Pensiones: Este sistema es alternativo al Sistema Nacional de Pensiones y está a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Todo trabajador puede acogerse aportando aproximadamente entre el 12.99 y 13.5 por ciento (12.99% - 13.5%) de su remuneración, ya que cada AFP tiene su propio porcentaje, o permanecer en el Sistema Nacional de Pensiones.

[Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo](#)

Tiene la finalidad de proteger a los trabajadores y obreros que desempeñan actividades de alto riesgo, otorgando prestaciones de salud, pensiones de invalidez, de sobrevivencia y gastos de sepelio, en caso sufrieran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

[Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.](#)

Afecta a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de construcción, las que deberán pagarla mensualmente. Es equivalente al 0.2% del total de los ingresos que se perciban por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera que sea el sistema de contratación de obra.

[Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI](#)

Son de cargo exclusivo del empleador y se pagan mensualmente. Gravan el íntegro de las remuneraciones abonadas al personal que tiene vínculo laboral y que se dedica a labores de instalación, reparación y mantenimiento, realizadas tanto a favor de la empresa como de terceros.

Sólo están gravadas las empresas que desarrollan Actividad Industrial, según la Clasificación Internacional Uniforme de Naciones Unidas (CIU), excepto aquéllas que realicen actividad de construcción. Asimismo, debe considerarse que las empresas que durante el año anterior hubieran tenido un promedio de 20 trabajadores o menos dedicados a las labores señaladas, no estarán obligadas a efectuar esta contribución, la cual es de 0.75%.

Impuesto a la Renta sobre rentas de trabajo

La retribución por servicios personales, entendida como cualquier pago recibido por el trabajador en razón del servicio prestado y que le represente un beneficio económico, se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

Este servicio podrá ser prestado en relación de dependencia en cuyo caso será una renta de quinta categoría. Si fuera prestado de manera independiente, se configurará una renta de cuarta categoría, la cual tendrá su origen en un contrato de naturaleza civil salvo ciertas excepciones de servicios prestados en relación independiente que podrían encontrarse gravados como rentas de quinta categoría. Ver en la Sección 5. Impuestos Personales.

Contratación de trabajadores extranjeros

La legislación establece la posibilidad de contratar personal extranjero para que presten servicios en el Perú.

No obstante, sólo se permite que el 20% de los trabajadores del total de la planilla sean extranjeros. Asimismo, del 100% del monto de la planilla de remuneraciones, el 70% se utilizará para remunerar a los nacionales y sólo el 30% a los extranjeros. Cabe indicar que los porcentajes de 20% y 30% indicados podrán reducirse, pero en ningún caso pueden incrementarse; salvo que medie solicitud de exoneración de los porcentajes limitativos antes señalados, cuando se trate, entre otros, de:

- Personal profesional o técnico especializado.
- Personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Para que un extranjero pueda trabajar en el país, deberá contar con un contrato de trabajo celebrado por escrito y a plazo determinado (no mayor de 3 años prorrogable indefinidamente por plazo no mayor de 3 años), el cual será debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo quien además tiene la facultad de ver su renovación o modificación.

Los límites mencionados no son aplicables a trabajadores extranjeros provenientes de países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN (Ecuador, Colombia, Bolivia y Peru), en virtud a la Decisión 545, por la cual, los ciudadanos de tales países, denominados "ciudadano andino", reciben el mismo trato que a un trabajador nacional.

Los ciudadanos españoles tampoco se encuentran sujetos a las normas relativas a la contratación de trabajadores extranjeros, en aplicación del convenio de doble nacionalidad suscrito entre Perú y España.

Derechos y beneficios laborales de los trabajadores extranjeros

Tendrán los mismos derechos y beneficios laborales que los trabajadores nacionales.

Impuestos y contribuciones de los trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tributarán por sus rentas de fuente peruana en lo referente al Impuesto a la Renta, es decir, por aquellas originadas en el trabajo personal, por las actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el Perú. Para más detalle, ver el Capítulo 5.

Asimismo, deberán efectuar el aporte al Sistema de Prestaciones de Salud y al Sistema Público de Pensiones (SNP) o, de ser el caso, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP - Sistema Privado de Pensiones).

Permisos de Trabajo y Visas

Se otorga a los extranjeros distintas calidades migratorias, cada una con características distintas, dependiendo de la actividad que desarrollará en el territorio nacional.

Las calidades migratorias son, entre otras, las siguientes:

1) Temporales:

- a. *Acuerdos internacionales.*
- b. *Formación/Investigación Temporal.*
- c. *Negocios.*
- d. *Trabajador/Designado Temporal.*

2) Residencia:

- a. *Designado.*
- b. *Inversionista.*
- c. *Trabajador.*
- d. *Permanente.*
- e. *Convenios internacionales*

2. FINANZAS E INVERSIÓN

Regulación de Negocios

La regulación de la industria y el comercio está controlada por varios Ministerios. Estos incluyen entre otros:

- Trabajo
- Energía y Minas
- Comercio Exterior y Turismo
- De la Producción
- Economía y Finanzas
- Transportes y Comunicaciones
- Ambiente

Control de Precios

No existen productos sujetos al control de precios. Desde 1990 la economía está regulada por el mercado libre de la oferta y demanda.

Medidas de desconfianza y anticompetitivas

Las prácticas que limitan la libre competencia y el abuso de posiciones de dominio o monopólicas se encuentran prohibidas. La regulación completa de esta materia está establecida en una ley especial.

Protección al consumidor y al medio ambiente

El Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley General del Ambiente regulan todos los asuntos relacionados con este tema.

La Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) protege el cumplimiento de los derechos fundamentales de los consumidores, en especial el derecho a la información adecuada y suficiente sobre bienes y servicios ofrecidos en el mercado.

La protección ambiental está contemplada en la Ley. El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas se establecen por ley y se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

Control de Importaciones y Exportaciones

Perú es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otros Organismos Internacionales. Asimismo, el Perú ha suscrito acuerdos bilaterales con países vecinos. A partir del mes de abril del año 2000 se aplican a todas las partidas arancelarias las normas de Valoración Aduanera de la OMC, habiéndose incorporado previamente a la legislación nacional las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la OMC.

Actualmente no existe una regulación aduanera que restrinja las importaciones o exportaciones de bienes, con excepción de las establecidas por razones de orden sanitario, de defensa del patrimonio cultural y del medio ambiente, de conservación y protección de la flora y fauna nacionales, de preservación del patrimonio genético nativo y mejorado de los cultivos y de defensa del orden interno y seguridad de la República.

La Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI está encargada de velar por el cumplimiento de las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de la competencia generadas por importaciones de productos a precio dumping o subsidiados, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC y normas locales.

Las importaciones están gravadas por derechos de aduanas bajo la técnica Ad-Valorem, con excepción de ciertos bienes los cuales están sujetos a Derechos Específicos. De igual forma, la importación de bienes se encontrará afecta al IGV e incluso, en caso de determinados bienes (combustible, cigarrillos, bebidas alcohólicas, entre otros) la importación se encontrará afecta adicionalmente con el Impuesto Selectivo al Consumo.

Las tasas por derechos Ad-Valorem ascienden a 0%, 6% y 11%, en función a la distribución de los respectivos productos en el arancel.

La exportación de bienes es libre, excepto aquellos cuya posesión resulta ilegal como ocurre con los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

[Patentes, Registro de Marcas y Otras Propiedades Industriales](#)

Las patentes, marcas y demás derechos de propiedad industrial están protegidos por la legislación nacional y a nivel sub-regional a través de la Comunidad Andina, que contiene el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Las personas y entidades que desean registrar patentes, marcas y otros elementos de la propiedad industrial deben presentar la documentación necesaria ante el INDECOPI, organismo nacional competente encargado de su registro y control.

Banca y Finanzas Locales

El Banco Central de Reserva (BCR) es el ente regulador del Sistema Monetario. Entre otros, tiene el control sobre la emisión y acuñación del dinero, regula la circulación monetaria y el crédito del Sistema Financiero y participa en el Fondo Monetario Internacional.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), entre otras funciones, ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros y las AFP. Los bancos comerciales peruanos y sucursales de bancos extranjeros realizan funciones múltiples. Otorgan crédito, reciben depósitos, manejan fideicomisos y realizan todo tipo de actividades financieras.

El Perú no tiene controles de cambio para la remisión de utilidades y repatriación de capitales. Sin embargo, desde el 1 de enero del 2004, se ha establecido que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero superiores a S/ 3,500 o

US \$ 1,000 o todos los pagos por concepto de préstamo deberán ser cancelados utilizando Medios de Pago (MP).

Requisitos de Contabilidad y Auditoría

Contabilidad:

Los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en el Perú son las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) con sus respectivas interpretaciones (SIC e ISIC) .

Hasta el ejercicio 2004, inclusive, existió el ajuste por inflación el cual quedó suspendido desde el año 2005, tanto para propósitos contables como tributarios.

Cabe señalar que el Estado Peruano mediante la celebración de contratos suscritos al amparo de leyes sectoriales puede autorizar a determinadas empresas, que hayan recibido y/o efectuado inversión directa, a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, previo cumplimiento de determinados requisitos y obligaciones dispuestos en dicha norma.

Libros y Registros:

La contabilidad debe ser llevada en español y en moneda peruana, excepto por aquellas inversiones extranjeras directas en el caso de que suscriban un contrato con el Gobierno para mantener su contabilidad en moneda extranjera.

Todos los activos y pasivos en moneda extranjera deben establecerse al tipo de cambio vigente al final del año.

Para efectos tributarios los registros que respaldan las cuentas y transacciones deben ser mantenidos por el plazo de prescripción, que generalmente son cinco años, siguiendo las bases de cierre al final del año que se esté reflejando. Las normas tributarias han establecido que -casi en la totalidad de los casos- los Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios deben ser llevados de manera electrónica.

Auditoría:

La auditoría, efectuada por un profesional independiente (auditoría externa), es obligatoria para las Sociedades Anónimas Abiertas, así como para otras entidades sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por Ley. Dicha información financiera auditada deberá ser presentada ante la Superintendencia de Mercados de Valores (SMV). Adicionalmente, las instituciones bancarias, financieras y de seguros están sujetas al control de la SBS.

Los Estatutos sociales de las empresas también pueden fijar la obligación de contar con auditorías financieras externas anuales.

Incentivos a la Inversión

El Gobierno Peruano ha elaborado su sistema jurídico -y diseñado sus políticas económicas- sobre la base de una economía de libre mercado y de atracción de capitales e inversiones.

Es en este contexto se han dictado diversos dispositivos para incentivar la inversión extranjera en las diversas áreas de la economía, destacándose, entre aquellas: la agricultura, minería, petróleo, turismo, entre otros. También se han celebrado tratados de libre comercio con sus principales socios comerciales; entre los cuales podemos mencionar a los Estados Unidos de Norteamérica, a la China y al Japón.

Como explicaremos posteriormente, Perú ofrece múltiples oportunidades al inversionista nacional y al extranjero, brindándoles un trato de igualdad, desarrollando una política de impulso hacia los sectores señalados en el párrafo precedente, y otorgando, en algunos casos, incentivos tributarios orientados a lograr su desarrollado económico.

Actitud del Gobierno hacia la Inversión Extranjera

A partir del año 1991 el Gobierno Peruano diseñó un sistema por el cual se incentiva a la inversión extranjera para que contribuya a la expansión de la economía de libre empresa iniciada en el país. A la fecha se mantiene tal propósito otorgándose un ambiente de seguridad jurídica al inversionista que ha encontrado aceptación internacional y que se ha visto reflejado en la disminución del “Riego País” (EMBIG).

Teniendo en consideración que la inversión extranjera y la transferencia de tecnología son vitales para el dinamismo económico que se requiere imprimir al desarrollo del país, se estimula tal inversión como necesario complemento de la inversión nacional.

En tal sentido, el objetivo del Gobierno ha sido -y continúa siendo- remover los obstáculos y restricciones a la inversión extranjera a fin de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre inversionistas extranjeros y nacionales, y, de otro lado, otorgar un régimen de estabilidad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante el reconocimiento de ciertas garantías que les asegure la continuidad de las reglas establecidas.

Así, el propósito es orientar la legislación peruana hacia un régimen de permanencia que permita el desarrollo de inversiones a largo plazo, con reglas de juego claras, conocidas y predecibles.

Los Convenios de Estabilidad Jurídica, en su calidad de contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, su carácter es civil y no administrativo, por lo que el Estado no puede unilateralmente dejarlos sin efecto o modificarlos, sino que requerirá el consentimiento del inversionista.

Además de los Convenios de Estabilidad Tributaria, existen otros incentivos para incrementar la inversión en la actividad productiva o generadora de recursos en el país.

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica

Como parte de la estrategia integral de desarrollo del Estado Peruano y luego de 43 meses de negociación, en diciembre de 2007 fue ratificado, por el Congreso Norteamericano, el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre ese país y el Perú. Este Tratado, que tiene su predecesor en el ATPDEA, entró en vigencia en febrero 2009.

La suscripción del Tratado y su puesta en vigencia permitió un mayor crecimiento del mercado exportador peruano así como crecimiento en los niveles de empleo, junto con una simplificación del comercio y el fomento de una cultura exportadora en el Perú. Asimismo, el TLC reconoce el ingreso -libre de aranceles- de un número importante de productos peruanos al mercado estadounidense, de manera preferencial.

De otro lado, el Tratado también beneficia a los consumidores peruanos, por la reducción de los aranceles a la importación y la eliminación de barreras a las importaciones.

El TLC compromete al Perú a cumplir su propia legislación y los principales compromisos internacionales, principalmente, asumidos en materia laboral y de protección al medioambiente. El Tratado también conlleva la oportunidad para que las empresas peruanas accedan al mercado de compras y contrataciones públicas de los Estados Unidos, y en una oportunidad de negocio para las micro, pequeñas y medianas empresas.

El TLC atrae un flujo significativo de inversión extranjera directa, con repercusiones favorables en el volumen de exportaciones, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Otros Tratados de Libre Comercio suscritos por el Perú

A la fecha el Perú ha suscrito adicionalmente Tratados de Libre Comercio con China, Japón, la Unión Europea, Tailandia, Chile, Singapur, Canadá, Corea del Sur, Cuba, México, Panamá, la EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio, conformada por Suiza, Islandia, Liechtenstein y Noruega), la Comunidad Andina de Naciones (compuesta por Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú), Costa Rica, Honduras y Venezuela los cuales a la fecha se encuentran vigentes. Además, tenemos el Tratado de Libre Comercio con Brasil, Guatemala y la Alianza del Pacífico (conformada por Perú, Colombia, México y Chile) pendiente de entrar en vigencia. Asimismo, el Perú se encuentra negociando los Tratados de Libre Comercio con, La India, El Salvador y Turquía.

Asociaciones Público - Privadas y Convenios de Inversión Pública Regional y Local

El Estado Peruano ha aprobado un marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, inclusive si este tiene un impacto regional o local.

El marco legal antes mencionado, promueve la participación del sector privado mediante la modalidad de Asociación Público - Privada o a través de la suscripción de convenios entre los gobiernos regionales y/o locales y las entidades del sector privado, otorgando a

quienes suscriban estos últimos, algunos beneficios tributarios en materia de Impuesto a la Renta.

Con la finalidad de impulsar la inversión en infraestructura, el Perú ofrece, adicionalmente, algunos beneficios tributarios vinculados al Impuesto General a las Ventas, permitiendo la recuperación anticipada de dicho impuesto bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Restricciones a la Inversión Extranjera

No existe para el inversionista extranjero limitación alguna para la inversión en el país, así, le resultan aplicables las mismas reglas que a los inversionistas nacionales.

Por excepción, la Constitución Política del Perú contiene la prohibición de que los extranjeros puedan adquirir bienes en territorio peruano que se encuentren comprendidos dentro de los 50 kilómetros de las fronteras.

Zonas Altoandinas

La Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades productivas en Zonas Altoandinas, establece algunos beneficios tributarios que pueden ser otorgados a las Unidades Productivas y empresas que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las Zonas Altoandinas a partir de los 2,500 y 3,200 metros sobre el nivel del mar, siempre que no se sitúen en las capitales de los departamentos y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.

3. SISTEMA TRIBUTARIO

La estructura impositiva peruana está constituida por impuestos y contribuciones de carácter nacional, tributos de carácter municipal y tasas por la prestación de servicios individualizados por parte del Estado.

Estructura de Impuestos

Tributos Nacionales

Los principales tributos son:

- *Impuesto a la Renta (IR)*.- se trata de un impuesto directo que grava los ingresos que la ley califica como “renta” y que se estructura bajo la “Teoría de la Renta Producto”, aun cuando, de manera expresa, grava determinados ingresos que no se encuadran bajo dicha teoría².

El IR grava tanto a las personas naturales, respecto de sus rentas originadas por capitales o por el trabajo, como a las personas jurídicas y empresas en general, por los ingresos que obtengan.

Cabe indicar que el IR grava también las ganancias de capital, definidas como cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital, es decir, bienes que no estén destinados a ser comercializados en el ámbito del giro de un negocio, tales como la transferencia de acciones y valores mobiliarios, inmuebles etc., y ciertas rentas imputadas establecidas específicamente en la ley.

- *Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)*.- diseñados bajo el mecanismo del valor agregado, el IGV e IPM gravan la venta de casi la totalidad de bienes (y su entrega gratuita), la prestación de servicios a título oneroso y otros supuestos específicos que se señalan más adelante.

El IGV peruano es un impuesto al consumo similar al “IVA”³ o “VAT”⁴ que existe en otros países, mediante el cual se busca gravar el valor agregado en cada etapa del proceso productivo y de comercialización. Para estos efectos, el IGV de las compras de bienes y servicios, únicamente puede deducirse -en principio- del IGV generado en ciertas operaciones como venta de bienes o prestación de servicios a título onerosos realizados en el país.

- *Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)*.- es un tributo monofásico que grava determinados bienes en una sola etapa del ciclo de producción y comercialización (fabricante o importador) y, por excepción, al vinculado económico con el fabricante o con el importador.

² Conforme a la “Teoría de la Renta Producto”, renta será todo ingreso que sea generado periódicamente por una fuente productora durable puesta en explotación.

³ Impuesto al Valor Agregado.

⁴ Value Added Tax.

- El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).- es un impuesto patrimonial que debe ser pagado por los perceptores de rentas de tercera categoría sujetos al Régimen General del IR en base al valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).- Impuesto sobre las operaciones financieras efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas que se establece en base de un porcentaje sobre el importe total de dicha transacción.

Tributos Municipales

Se trata de aquellos tributos cuya administración y recaudación corresponde a los municipios (Gobiernos Locales).

Entre los principales tributos tenemos a los siguientes:

- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto Predial.
- Impuesto a la Propiedad Vehicular.

4. IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS

Impuesto a la Renta de Empresas

A partir del 1 de enero de 2017, los perceptores de rentas empresariales (rentas de tercera categoría) domiciliados en el país están sujetos a la tasa de 29.5%⁵ sobre su renta neta.

El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario y la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta -cuya presentación es de cargo de las empresas- se presenta entre marzo y abril de cada año, según las fechas que establece la autoridad tributaria.

Se exigen pagos a cuenta mensuales que se determinan en base a ingresos netos mensuales y conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada Anual se efectúa el pago de regularización del impuesto.

La Ley del (IR) realiza una diferenciación entre personas domiciliadas y no domiciliadas en el país. Las primeras se encuentran afectas por las rentas que generan de fuente mundial y en el caso de las no domiciliadas únicamente por sus rentas de fuente peruana.

Las Sucursales de personas naturales o jurídicas no domiciliadas, aun cuando califican como sujetos domiciliados para la ley, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana.

Con referencia a la depreciación de activos fijos, bajo el régimen general, tratándose de edificios y construcciones se utiliza el método lineal con una tasa del 5% anual; sin embargo, existen regímenes excepcionales que establecen tasas de depreciación mayores.

Para los demás bienes del activo fijo, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo de depreciación anual para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

Las tasas de depreciación anuales son:

Bienes	Tasa
Ganado de trabajo y Reproducción; redes de pesca.	25%
Vehículos de Transporte Terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
Maquinaria y equipo utilizados para las actividades mineras, petroleras y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
Equipo de procesamiento de datos.	25%
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.91.	10%
Otros bienes del activo fijo.	10%

⁵ Esta disposición no resulta aplicable a las empresas que hayan suscritos Contratos de Estabilidad Jurídica con el Estado Peruano. En estos casos, la tasa del Impuesto a la Renta se determina en cada caso al momento de la suscripción de los Contratos.

Finalmente, se debe tener presente que, para efectos del IR, todas las operaciones económicas son realizadas a “valor de mercado”, conforme a las especificaciones contenidas en la ley. En el caso de empresas que califiquen como “vinculadas”, en los términos de la ley, el valor de mercado de sus operaciones debe determinarse mediante las normas de Precios de Transferencia.

Distribución de utilidades

A partir del 1 de enero de 2017 se encuentran gravados con el IR los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, con la tasa de 5%, sobre el monto distribuido⁶. Dicha tasa es aplicable a las utilidades que se distribuyan a personas naturales (sean domiciliadas o no) y a personas jurídicas no domiciliadas.

Las personas jurídicas que abonen dichas rentas deberán retener el 5% de las mismas, excepto cuando se efectúen a favor de personas jurídicas domiciliadas. El monto retenido o los pagos efectuados constituirán pagos definitivos del IR de los beneficiarios y deberán abonarse al fisco dentro del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de periodicidad mensual.

Las utilidades que las personas jurídicas (incluyendo sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el país de sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior) distribuyan entre sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, salvo títulos de propia emisión representativos del capital, se encuentran gravadas con el IR que resulte de aplicar sobre el importe distribuido la tasa de 5%.

Asimismo, se han establecido determinados supuestos (presunciones) en los que se entiende que existe distribución de utilidades. Entre ellos tenemos a los siguientes:

- a) La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos del capital.
- b) La reducción de capital, hasta por el importe de las utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición que hubieran sido capitalizadas con anterioridad, salvo que la reducción de capital se destine a cubrir pérdidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades o, existan al momento de adoptar el acuerdo de reducción de capital. Si después de la reducción de capital dichas utilidades, excedentes de revaluación, ajustes por reexpresión, primas y/o reservas de libre disposición fueran distribuidas o capitalizadas, éstas no se considerarán como dividendo u otra forma de distribución de utilidades.
- c) La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos del capital (acciones o participaciones), más las primas suplementarias, si las hubiere, y los importes que perciban los socios, asociados, titulares o personas que las integran, en

⁶ Se aplican reglas especiales de presunción (lo que acarrea el uso de tasas distintas) ante la distribución de dividendos de ejercicios anteriores.

la oportunidad en que opere la reducción de capital o la liquidación de la persona jurídica.

- d) Las participaciones de utilidades que provengan de partes del fundador, acciones del trabajo y otros títulos que confieran a sus tenedores facultades para intervenir en la administración o en la elección de los administradores o el derecho a participar, directa o indirectamente, en el capital o en los resultados de la entidad emisora.
- e) Todo crédito, hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean Empresas de Operaciones Múltiples o Empresas de Arrendamiento Financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, en efectivo o en especie, con carácter general o particular.
- f) Toda suma o entrega en especie que, al practicarse la fiscalización respectiva, resulte renta gravable de la tercera categoría, siempre que el egreso, por su naturaleza, signifique una disposición indirecta de dicha renta, no susceptible de posterior control tributario. En este supuesto, la afectación con la tasa de 5% no será para quien reciba los montos, sino para la empresa que incurre en el egreso.

En el caso de las sucursales u otro tipo de establecimientos permanentes de personas jurídicas no domiciliadas se entenderán distribuidas las utilidades en la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta, considerándose como monto de la distribución la renta disponible a favor del titular del exterior. La base de cálculo incluirá la renta neta de la sucursal o establecimiento permanente incrementada por los ingresos por intereses exonerados y dividendos u otras formas de distribución de utilidades u otros conceptos disponibles que hubiese generado en el ejercicio, menos el monto del IR pagado por la sucursal como persona jurídica domiciliada en el país.

La distribución de utilidades se configurará en el momento en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos u otras formas de utilidades, independientemente del ejercicio en que se hayan generado las utilidades a ser distribuidas.

Sin embargo, tratándose de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades en especie, éstos se computarán por el valor de mercado que corresponda atribuir a los bienes a la fecha de su distribución. En estos casos no operará la mecánica de la retención en la fuente, sino que la persona jurídica que acuerde la distribución de las utilidades deberá pagar directamente al Fisco el IR que resulte de aplicar la tasa de 5% y luego el beneficiario de la distribución le deberá reembolsar el monto respectivo.

Tributación de Entidades Extranjeras

El IR también grava las rentas de fuente peruana obtenidas por empresas no domiciliadas en el Perú, las cuales se encuentran sujetas a retención del impuesto por parte de las personas o entidades domiciliadas en el país que abonen o acrediten dichas rentas al sujeto no domiciliado.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las siguientes actividades desarrolladas por sujetos no domiciliados en el Perú están sujetas al IR (retención) con la tasa del 30% calculada sobre una porción de sus rentas netas:

Actividad	Renta Neta
- Actividades de seguro	: 7% sobre las primas
- Alquiler de naves (embarcaciones)	: 80% sobre los ingresos brutos
- Alquiler de aeronaves	: 60% sobre los ingresos brutos
- Transporte aéreo	: 1% sobre los ingresos brutos
- Fletamento y transporte marítimo	: 2% sobre los ingresos brutos
- Servicios de telecomunicaciones	: 5% sobre los ingresos brutos
- Agencias Internacionales de Noticias	: 10% sobre remuneraciones brutas
- Distribución de películas cinematográficas y similares	: 20% sobre los ingresos brutos
- Suministro de contenedores para transporte en el país o desde el país al exterior	: 15% de los ingresos brutos
- Sobrestadía de contenedores para transporte	: 80% de los ingresos brutos
- Cesión de derechos de retransmisión televisiva	: 20% de los ingresos brutos

El IR aplicable a empresas no domiciliadas en el país se determina aplicando las siguientes tasas:

- Intereses provenientes de créditos externos, sujetos al cumplimiento de determinados requisitos: 4.99%. De no cumplirse dichos requisitos la tasa será de 30%.
- Intereses que abonen al exterior las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú por la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: 4.99%.
- Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves: 10%.
- Regalías pagadas por un sujeto domiciliado o utilizadas económicamente en el país: 30%.
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de personas jurídicas (incluye sucursales u otro tipo de establecimientos permanentes de personas jurídicas extranjeras): 5%.
- Tratándose de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades distribuidos por una empresa no domiciliada en el país, generados por la reducción de capital, siempre que en los doce (12) meses anteriores a la distribución, la empresa no domiciliada hubiera aumentado su capital como consecuencia de nuevos aportes, de capitalización de créditos o de una reorganización: 30%.
- Servicios digitales prestados a través de internet y utilizados económicamente o usados en el país: 30%.

- Servicios de asistencia técnica utilizados económicamente en el país, cuando cumplan determinados requisitos 15%, en caso contrario la tasa será del 30%.
- Espectáculos en vivo con la participación principal de artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: 15%.
- Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país: 5%.
- Intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda, depósitos o imposiciones efectuados, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamo bursátil y otros intereses provenientes de operaciones de crédito de las empresas: 4,99%.
- Otras rentas e intereses abonados al exterior por las empresas privadas por créditos concedidos por una no domiciliada vinculada económicamente: 30%.

Operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición

La Ley del IR otorga un tratamiento especial a la realización de operaciones con personas residentes en países o territorios de baja o nula imposición (“paraísos fiscales”) con un claro objetivo de impedir que los contribuyentes obtengan supuestas “ventajas” tributarias.

Son varias las medidas orientadas a este fin. Entre ellas se contemplaron nuevos supuestos de gastos no deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría de los contribuyentes domiciliados.

No se consideran deducibles los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- b) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición;
- c) Obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

No se consideran comprendidos en dicha regla los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) créditos; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y viceversa; y (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Estos gastos serán deducibles en tanto que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

Es del caso indicar que los conceptos comprendidos en la regla antes citada sólo constituyen gasto deducible para las empresas domiciliadas que hayan suscrito contratos con el Estado,

en virtud de los cuales se haya estabilizado el régimen del Impuesto a la Renta antes del 1 de enero de 2001, y en tanto esté vigente su estabilidad. En ese supuesto, la renta del no domiciliado sería considerada de fuente peruana (a pesar de no serlo por naturaleza) y la empresa domiciliada, además de poder deducir el gasto respectivo, tendría que retener y pagar, el IR correspondiente, al Fisco.

Para efectos del IR se consideran países o territorios de baja o nula imposición a los siguientes: Alderney, Andorra, Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Bahrain, Barbados, Belice, Bermuda, Chipre, Dominica, Guernsey, Gibraltar, Granada, Hong Kong, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jersey, Labuán, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madeira, Maldivas, Mónaco, Monserrat, Nauru, Niue, Panamá, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Tonga y Vanuatu.

También se consideran países o territorios de baja o nula imposición aquéllos donde la tasa efectiva del IR (o similar) sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza y que, al menos, presente una de las siguientes características:

- Que no esté dispuesto a brindar información de los beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- Que tenga un régimen tributario especial para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes.
- Que los beneficiados con una tributación baja o nula estén impedidos, de manera explícita o implícita, de operar en el mercado propio de dicho país o territorio.
- Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un lugar que puede ser usado por no residentes para “escapar” del gravamen en su país de residencia.

Se entenderá por tasa efectiva al ratio que resulte de dividir el total del impuesto calculado entre la renta imponible, multiplicado por cien (100) y sin considerar decimales.

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

A partir del año 2013, se incorporó el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional, aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país, propietarios de entidades controladas no domiciliadas, respecto de las rentas pasivas (tales como dividendos, intereses, regalías, etc.) de éstas, siempre que se encuentren sujetos al IR en el Perú por sus rentas de fuente extranjera.

Las entidades controladas son aquellas entidades de cualquier naturaleza que, entre otros: (i) tengan personería distinta de la de sus socios, asociados o participacionistas, (ii) estén constituidas en territorios de baja o nula imposición y (iii) sean de propiedad de contribuyentes domiciliados en el país, lo cual ocurre, cuando al cierre del ejercicio gravable, éstos - por sí solos o conjuntamente con sus partes vinculadas en el país -

tengan una participación directa o indirecta en más del 50% del capital en los resultados de dichas entidades, o de los derechos de voto en éstas.

Cabe señalar que los contribuyentes domiciliados en el país, a quienes se les atribuya las rentas netas pasivas de una entidad controlada no domiciliada deducirán del Impuesto a la Renta que grave las referidas rentas, el impuesto pagado en el exterior por la entidad controlada que grave dichas rentas, sin exceder determinado límite.

Transacciones entre partes vinculadas

Desde hace más de diez años la Ley del Impuesto a la Renta introdujo el concepto de transacciones entre “partes vinculadas”, para efectos de la aplicación de las reglas de Precios de Transferencia.

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas, entre otras, cuando:

- (i) una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra,
- (ii) la misma persona o grupo participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades y,
- (iii) la transacción se realice utilizando personas interpuestas con la finalidad de encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Posteriormente, se incorporaron modificaciones al Reglamento de la Ley del IR referidas a las normas de precios de transferencia que son aplicables a partir del 1 de enero de 2006 y que han sido objeto de varias modificaciones.

Además de aplicarse las normas de Precios de Transferencia en las transacciones realizadas por los contribuyentes del impuesto con sus partes vinculadas, también se aplican a las transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

La existencia de operaciones entre partes vinculadas determina la aplicación de determinados métodos de valoración.

Obligaciones Formales Relativas a Precios de Transferencia

A partir del año 2017 los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2300 UIT, deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa Reporte Local de las transacciones con partes vinculadas y con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos no deducibles para la determinación del impuesto. Esta obligación es aplicable respecto de las operaciones del ejercicio 2016 en adelante.

Sin perjuicio de lo señalado, la Administración Tributaria podrá exigir el cumplimiento de la citada obligación respecto de las transacciones que generen rentas exoneradas o inafectas, así como de los costos y gastos no deducibles para la determinación del impuesto.

Asimismo, partir del año 2018, los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 20 000 UIT deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Maestro, el cual contendrá la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia intangibles y financiamiento del grupo y su posición financiera y fiscal. Esta obligación es aplicable respecto de las operaciones del ejercicio 2017 en adelante.

Del mismo modo, a partir del 2018, los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deberán presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte País por País, el cual contendrá la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional que desarrollen su actividad en un determinado país o territorio. Esta obligación es aplicable respecto de las operaciones del ejercicio 2017 en adelante.

La Administración Tributaria podrá exceptuar las mencionadas declaraciones. Sin embargo, no podrá exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte Local en los casos en los que el valor de mercado, tratándose de la enajenación de bienes, sea inferior al costo computable.

Cabe señalar que, la documentación e información que respalde dichas declaraciones juradas informativas, deberá ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, 5 años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

La Ley del IR ha establecido en forma expresa que, para la interpretación de las regulaciones sobre Precios de Transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE.

Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia (APAs)

La normativa vigente permite celebrar convenios con la Administración Tributaria a fin de definir el precio, monto de la contraprestación y/o margen de utilidad, y la metodología utilizada que sustente los valores que utilizará el contribuyente para determinar los precios de las operaciones futuras que realizará con partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

SUNAT también puede celebrar los acuerdos anticipados de precios con otras administraciones tributarias de países con los que la República del Perú hubiese celebrado un convenio internacional para evitar la doble imposición.

Dichos convenios se regulan por las normas del derecho civil y no pueden ser modificados o dejados sin efecto de manera unilateral, salvo los casos específicamente señalados en la propia norma. Se aplicarán al ejercicio fiscal en que han sido aprobados y durante los tres (3) ejercicios fiscales posteriores.

Impuestos sobre Sucursales, Agencias y Establecimientos Permanentes

Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes establecidos en el país se encuentren gravadas con el Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente peruana.

Entre los contribuyentes del impuesto, la legislación del IR considera a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

Consortios y otras formas de colaboración empresarial

El monto o porcentaje con que las partes contratantes participan sobre los rendimientos del negocio, obra o explotación específicas, es fijado dentro del marco de la más amplia libertad contractual. La participación de las partes contratantes en las utilidades o pérdidas que arroje la ejecución del proyecto se determina de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Los consorcios, joint-ventures o cualquier otra forma similar de contratos de colaboración empresarial son considerados contribuyentes del IR, cuando se encuentran obligados a llevar contabilidad independiente a la de sus socios o partes contratantes.

Excepcionalmente, tratándose de contratos en los que por modalidad de la operación no se pueda llevar contabilidad independiente a la de sus partes contratantes o que tengan vencimientos a plazos menores a tres años, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o sean parte contratante.

Cuando las empresas no domiciliadas participan en un contrato mediante:

- Un establecimiento permanente en el país, dicho establecimiento puede ser constituido como sucursal o subsidiaria y deberá llevar la contabilidad de sus operaciones en el país, encontrándose gravada con el impuesto únicamente su participación en la utilidad del contrato y los otros ingresos que pudiera obtener del mismo.
- Sin establecimiento permanente, su participación en la utilidad del contrato está gravada con el impuesto, y la otra parte contratante domiciliada deberá efectuar la retención del impuesto aplicando la tasa del 30% sobre los importes pagados o acreditados a la empresa no domiciliada.

Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), es un impuesto patrimonial que debe ser pagado por los perceptores de rentas de tercera categoría sujetos al Régimen General del IR, con excepción de los sujetos expresamente señalados en la respectiva Ley. Asimismo, existe un tratamiento especial para los casos de contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana (como en el caso de la sucursal de una empresa no domiciliada establecida en nuestro país).

La base del ITAN está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, una vez deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del IR. Sobre dicha base, se aplicará la siguiente tasa:

Tasa	Activos netos
0%	Hasta S/. 1'000,000 (US\$ 304,694 aprox.)
0.4%	Por el exceso de S/. 1'000,000

El monto que se determine podrá ser pagado en una sola cuota o dividirse en nueve (9) cuotas mensuales a ser pagadas junto con los pagos a cuenta del Régimen General de cargo de los contribuyentes durante los meses de abril a diciembre del propio año. El monto pagado por el ITAN podrá utilizarse como: (i) crédito contra los pagos a cuenta del Régimen General del IR del ejercicio al que corresponde el anticipo o (ii) como crédito contra el pago de regularización del ejercicio a que corresponde o de ejercicios futuros. En caso se opte por su devolución, este derecho, únicamente se generará con la presentación de la declaración jurada anual del IR del año correspondiente. El plazo para resolver la devolución es de 60 días y una vez transcurrido ese plazo se entiende por aceptada la devolución.

Impuesto al Valor Agregado - Impuesto General a las Ventas (IGV)

Ámbito de aplicación

El IGV se estructura como un impuesto indirecto, plurifásico, no acumulativo, bajo el mecanismo de valor agregado, realizado sobre base financiera, y grava las siguientes operaciones:

- Venta en el país de bienes muebles.- Se trata, en principio, de la transferencia de bienes a título onerosos, independientemente del contrato o negocio que la originó. Sin embargo, también están incluidas las operaciones en las que se entregan arras, depósito o garantía que superen el límite del 3% del total del valor de la prestación, y los retiros (entregas gratuitas) de bienes con algunas excepciones.
- Prestación o utilización de servicios en el país.- Requiere que el servicio sea oneroso. Estará gravado con el IGV el servicio ejecutado por sujetos domiciliados (prestación) o no domiciliados (utilización), independientemente del lugar de celebración del contrato, o del pago de la retribución, cuando constituyan para su perceptor, ingresos de la tercera categoría (empresariales) según la legislación del IR.

Si el servicio es realizado por un sujeto domiciliado en favor de un sujeto no domiciliado, su uso explotación o aprovechamiento tiene lugar en el extranjero y el prestador domiciliado se encuentra inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios de la SUNAT, tal servicio calificará como exportación de servicios y en consecuencia, no se encontrará afecto al IGV.

- Contratos de construcción ejecutados en el país.- El contrato de construcción corresponde a aquél por el que se acuerda la realización de las actividades de construcción.
- Primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.- Se incluye la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas económicamente con el constructor o con posterioridad a la reorganización de sociedades.
- Importación de bienes por personas jurídicas o naturales.

Conceptos inafectos

Entre otros:

- Transferencia de bienes que realice como consecuencia de la reorganización de sociedades.
- Juegos de azar y apuestas (gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo).
- Regalías a pagar por contratos de explotación de hidrocarburos.
- Transferencia o importación de bienes y prestación de servicios que efectúen las universidades, institutos superiores y centros educativos para sus fines propios.
- Adjudicación de bienes obtenidos por la ejecución de contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente a los participacionistas.
- Asignación de recursos que efectúen los participacionistas para la ejecución del contrato de colaboración empresarial cuando no se lleve contabilidad independiente del negocio.
- Atribución de bienes o servicios obtenidos por la ejecución de contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos.
- Los servicios de crédito, que incluyen sólo los ingresos percibidos por las empresas bancarias y financieras, cajas municipalidades de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, empresas de desarrollo de la pequeña y microempresa, cooperativas de ahorro y créditos y cajas rurales de ahorro y crédito, domiciliadas o no en el país.

Operaciones exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2018

Se encuentran exoneradas del IGV, hasta el 31 de diciembre de 2018, entre otros:

- La venta en el país o importación, entre otros, de ciertos productos vegetales, pescado y libros culturales.

- Los servicios de transporte de carga y complementarios hacia el exterior y viceversa, prestados a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.
- La venta de ciertos bienes y prestación de servicios en la Amazonía.
- La importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía hasta el 31 de diciembre de 2018. La norma establece las provincias que conforman la Amazonía para efectos de estas exoneraciones.
- Venta de bienes realizada en la zona denominada ZOFRATACNA (ubicada en el departamento de Tacna en el extremo sur del Perú) entre sujetos calificados como “usuarios” de dicha zona especial.

Los consorcios, Joint Ventures y otras formas de colaboración empresarial son sujetos de este impuesto cuando realizan operaciones gravadas si llevan contabilidad independiente.

La exportación de bienes y de algunos servicios está inafecta al Impuesto bajo la premisa que “no se exportan impuestos”.

Además, el IGV que grava las adquisiciones de bienes y servicios del exportador genera para este un “saldo a favor por exportación” que supone la devolución del IGV trasladado en la etapa anterior, a través de Notas de Crédito Negociables.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

1. Venta de bienes: con la emisión del comprobante de pago o entrega del bien, lo que ocurra primero.
2. Prestación de servicios: con la emisión del comprobante de pago -cuando se debía emitir este-, o percepción de la retribución, lo que ocurra primero. En el caso de utilización de servicios prestados por no domiciliados, cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o cuando se pague la retribución, lo que ocurra primero.
3. Contratos de construcción: con la emisión del comprobante de pago o percepción del ingreso, sea total o parcial, lo que ocurra primero.
4. Primera venta de inmuebles: con la percepción del ingreso, sea total o parcial.
5. Importación de bienes: con la solicitud de despacho a consumo.

Base imponible

En la venta de bienes: El valor de venta de bienes.

En la prestación o utilización de servicios: El total de la retribución,

En los contratos de construcción: El valor de construcción.

En la venta de inmuebles: El ingreso percibido, con exclusión del valor del terreno.

En la importación: El valor en aduana, determinada con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación.

Los métodos de valoración señalados anteriormente para efectos del Impuesto a la Renta también resultan de aplicación para efectos de determinar la base imponible del IGV en el caso de operaciones entre partes vinculadas.

Tasa

Actualmente la tasa es de dieciocho por ciento (18%) que incluye dos por ciento (2%) de Impuesto de Promoción Municipal (ISC). Sin embargo, desde el 1 de julio de 2017 la tasa del IGV se podría reducir a 17%, siempre que el IGV total neto de sus devoluciones internas alcance el 7.2% del Producto Bruto Interno (PBI) del país, esta también incluiría 2 por ciento (2%) del ISC. Cabe señalar que el mencionado impuesto es de periodicidad mensual.

Crédito fiscal del Impuesto

Consiste en el IGV pagado por la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. La Ley y su Reglamento establecen una serie de requisitos sustanciales y formales para gozar del crédito fiscal. El impuesto a pagar resulta de aplicar este crédito fiscal contra el impuesto bruto.

No existe un plazo máximo de uso del crédito fiscal, es decir, como crédito, puede arrastrarse indefinidamente hasta ser usado; sin embargo, su aplicación es obligatoria -de no existir otro crédito, y determinar IGV por pagar-.

Régimen de Retenciones del IGV

Consiste en la retención del IGV que deberán efectuar los adquirentes o usuarios (personas jurídicas domiciliadas) designados por la Administración Tributaria a los proveedores, en las operaciones de ventas de bienes muebles, primera venta de inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción, siempre que dichas operaciones se encuentren gravadas con el IGV. Se ha exceptuado de la obligación de efectuar la retención en aquellos casos en que el pago al proveedor sea igual o inferior a setecientos y 00/100 nuevos soles (S/ 700.00), equivalente a doscientos cincuenta dólares (US\$ 211.00) aproximadamente y el monto de los comprobantes de pago involucrados no supere dicho importe; así como en determinados tipos de operaciones atendiendo a la condición de los proveedores o el tipo de operación.

Dicha retención se realizará por un monto equivalente al 3% de la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluido los tributos que graven la operación (es decir, 3% del *precio de venta*).

Régimen de Deduciones del IGV

El Sistema de Deduciones (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) es un mecanismo mediante el cual el comprador o usuario de determinados bienes o servicios deposita en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio, una parte del importe que aquél debe pagar por la operación. Cabe indicar que el SPOT no implica un nuevo impuesto ni una elevación de la tasa del IGV.

El monto depositado por el comprador o usuario será deducido del importe total a pagar al proveedor de los bienes o servicios y, éste, por su parte, podrá efectuar el pago de sus obligaciones tributarias con cargo a los fondos depositados en la cuenta corriente señalada.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma, luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad.

Cabe indicar que, a partir de abril de 2012, la gran mayoría de servicios gravados con IGV se encuentran sujetos a deducción.

Régimen de Percepciones del IGV

Este régimen es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas y el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Régimen de Recuperación Anticipada del IGV

La normativa del IGV contempla la posibilidad de acceder a un régimen general y a regímenes especiales de recuperación anticipada del IGV, aplicables a determinados sectores involucrados con actividades de exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales, incorporando de esta forma a toda actividad económica que involucre inversión significativa y períodos pre-operativos.

La recuperación anticipada consiste en la devolución, mediante Notas de Crédito Negociables, del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre-productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de:

- a. Gasolina
- b. Gas de petróleo licuado
- c. Combustibles y lubricantes
- d. Licores y cervezas
- e. Aguas minerales y gaseosas
- f. Cigarrillos
- g. Vehículos

En algunos casos, el impuesto está fijado en porcentaje (Sistema al valor, con tasas ascendentes a 10%, 20%, 30% o 50%), y en otros, en un determinado monto en nuevos soles por cada unidad.

Asimismo, el impuesto grava los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

Es preciso señalar que a este impuesto se le aplican las normas relativas al IGV.

Sujetos:

Productores o empresas vinculadas económicamente a éstas en las ventas realizadas en el país.

Personas que importen los bienes gravados. Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados. Las entidades organizadoras de juegos de azar y apuestas.

Cabe señalar que resultarán aplicables al Impuesto Selectivo al Consumo los supuestos de transacciones entre partes vinculadas que establezcan las normas reglamentarias del Impuesto a la Renta.

Otros Impuestos u obligaciones

Medios de Pago para Evitar la Evasión y para la Formalización de la Economía-Bancarización

A partir del 2008 para realizar el pago en efectivo de obligaciones contractuales por un importe superior a S/ 3,500 o US\$ 1,000, así como para efectuar cualquier devolución de dinero prestado, se deberán utilizar determinados medios de pago.

Estos medios de pago son: depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito y de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente.

Los pagos que se efectúen sin utilizar los medios de pago exigidos no darán derecho a deducir gastos y/o costos para efectos del Impuesto a la Renta, ni a utilizar el crédito

fiscal para efectos del IGV. Tampoco darán derecho a efectuar compensaciones, ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, restitución de derechos arancelarios, entre otros beneficios.

Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) grava a las operaciones en moneda nacional o extranjera que impliquen, entre otras:

- i) La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, con la excepción de las transferencias entre cuentas de un mismo titular mantenidas en la misma empresa del Sistema Financiero o entre sus cuentas en diferentes empresas del Sistema.
- ii) Los pagos a una empresa del Sistema Financiero en los que no se utilicen cuentas, cualquiera sea el instrumento jurídico utilizado o la denominación que se le dé.
- iii) La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos creados o por crearse.
- iv) Los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del Sistema Financiero sin utilizar cuentas de empresas o de una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. En este caso, también está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.
- v) La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizados en el país o en el exterior sin intervención de una empresa del Sistema Financiero.
- vi) Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del 15% de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o MP.

La tasa de este impuesto se establece aplicando una alícuota sobre el valor de la operación afecta. La alícuota asciende a 0.005%.

Las Empresas del Sistema Financiero, las de Transferencia de Fondos y las personas naturales o jurídicas que organicen un sistema de pagos organizados o paguen obligaciones en efectivo o con MP son las responsables de retener, declarar y pagar el ITF.

El ITF será deducible para efectos del Impuesto a la Renta, siendo que en el caso de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría la deducción deberá sujetarse a las normas generales establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta.

Impuesto Predial

Este impuesto grava la propiedad de predios; por ello los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas propietarias de éstos. Es un impuesto de periodicidad anual y de naturaleza municipal.

Alícuota:

Escala progresiva acumulativa con tasas de 0.2%, 0.6% y 1%, aplicable sobre el valor de autoavalúo del predio, según normas de valorización de predios y edificaciones vigentes.

Exoneraciones:

Entre otras:

- Empresas mineras: sólo tributan por los tributos municipales aplicables en zonas urbanas.
- Empresas constituidas o establecidas en las zonas francas industriales.
- Los pensionistas (personas naturales) que no perciban una pensión mayor a 1 UIT (S/4,150, US\$ 1,280 aprox.) están inafectos de este impuesto respecto de sus viviendas únicas hasta por un valor de 50 UIT (S/207,500, US\$63,847 aprox.).

Impuesto de Alcabala

Este impuesto, también de naturaleza municipal, grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito.

El contribuyente es el adquirente, sin que pueda pactarse en contrario para efectos tributarios.

Tasa:

La tasa es de 3% y se aplica sobre el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia. El pago debe realizarse dentro del mes siguiente de efectuada la transferencia. No se encuentra gravada el tramo comprendido por las primeras 10 UIT (S/4,150, US\$ 1,280, aprox.) del valor del inmueble.

Inafectaciones:

Se encuentran inafectas:

- Transferencias de naves y aeronaves.
- Los anticipos de legítima.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- La transferencia de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Este impuesto grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas y station wagons, fabricados en el país o importados, sólo durante tres ejercicios anuales, contados a

partir del ejercicio siguiente a la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular.

La condición de contribuyente se atribuye a la persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietaria de los vehículos gravados al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria.

Tasa:

La tasa es de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. El monto a pagar en ningún caso será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (durante el 2018, la UIT asciende a S/4,150, US\$ 1,280 aprox.).

Anualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la tabla de valores referenciales de vehículos.

Inafectaciones

- Vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.
- Vehículos de propiedad del Gobierno Central, Regiones y Municipalidades, gobiernos extranjeros, universidades y centros educativos, y entidades religiosas.

Cargas aplicables al Sector Minero

El Impuesto Especial a la Minería (IEM), grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera (con excepción de aquellos contribuyentes que tienen vigentes sus convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado), proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la proveniente de los autoconsumos y retiros no justificados de los referidos bienes.

La determinación de dicho impuesto es trimestral y se calcula aplicando sobre la utilidad operativa, una tasa establecida en función al margen operativo del trimestre.

Por otro lado, los sujetos de la actividad minera también están sujetos al deben pagar la Regalía Minera.

5. IMPUESTOS PERSONALES

Impuesto a la Renta Personal

Las personas naturales domiciliadas están gravadas por sus rentas de fuente mundial (fuente peruana más fuente extranjera) y las no domiciliadas por su renta de fuente peruana.

Se consideran domiciliados en el país, entre otros, los siguientes:

- a. Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo a las normas del derecho común. Estas perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo a determinadas reglas.
- b. Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.

La condición de domiciliado se adquiere a partir del 1 de enero del año siguiente de cumplidas las condiciones referidas precedentemente.

Base imponible

El impuesto grava las rentas provenientes del capital de forma cédular, con una tasa proporcional de 6,5%, mientras las rentas originadas por el trabajo y las rentas de fuente extranjera se gravan en conjunto aplicando una escala progresiva acumulativa con tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades están gravados con la tasa de 5%

Categorización de rentas y tasas aplicables

Rentas del Capital

1ra. categoría - Rentas por arrendamientos, subarrendamientos y cesión de bienes

Se grava el arrendamiento de predios, bienes muebles e inmuebles. Incluye la cesión temporal de derechos sobre estos bienes, así como la cesión gratuita de bienes inmuebles. En tales casos se presume que la merced conductiva asciende al 6% del valor del predio.

2da. categoría - Intereses, regalías, dividendos y ganancias de capital

Grava, entre otros, la renta producida por los intereses originados en la colocación de capitales, los incrementos o reajustes de capital, las regalías, la atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y de fideicomisos bancarios, así como las ganancias de capital por enajenación de acciones y otros valores mobiliarios.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades: se abonan al fisco vía retención aplicando la tasa de 5% sobre el monto total distribuido por una empresa constituida en el Perú.

La enajenación de inmuebles se encuentra sujeta a una tasa efectiva del 5% sobre la renta bruta obtenida, siempre que no sea la casa-habitación del vendedor, en cuyo caso, no se encontraría afectada.

Otras rentas de segunda categoría incluyen las generadas por intereses originados en la colocación de capitales, regalías por transferencia de know-how, rentas vitalicias, sumas recibidas en pago de obligaciones de no hacer, ganancia generada en operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados, etc. La tasa aplicable es 5% sobre la renta bruta.

Cabe advertir que los intereses percibidos por personas naturales, por depósito en el Sistema Financiero Nacional se encuentran exonerados del Impuesto a la Renta.

Rentas Empresariales

3ra. categoría - Comercio

Ver Impuesto a la Renta de Empresas

Rentas del Trabajo

4ta. categoría - Trabajo independiente

Se grava las rentas provenientes del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio. Se incluye las rentas obtenidas por directores de empresas.

Para determinar la renta neta de cuarta categoría, deberá deducirse el 20% de la renta bruta hasta el límite de 24 UIT (S/99,600, US\$ 30,646 aprox.). No obstante, dicha deducción no será de aplicación a rentas obtenidas por directores de empresas.

Para la determinación del Impuesto a la Renta ésta rentas son sumadas a las provenientes del trabajo dependiente.

5ta. categoría - trabajo dependiente

Se grava toda remuneración percibida en relación de dependencia o vínculo laboral en el período anual. Para el caso de trabajadores domiciliados, se encuentran inafectas las primeras 7 UIT (S/ 29,050 , US\$ 8,938 aprox.) para el año 2018.

Cabe precisar que cuando se perciben conjuntamente rentas de cuarta y quinta categoría, la deducción de 7 UIT opera por una única vez.

Adicionalmente, podrán deducirse como gasto hasta 3 UIT, en razón de los importes pagados por concepto de:

- Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen renta de tercera categoría. Sólo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida.
- Intereses y créditos hipotecarios para primera vivienda, otorgada por una empresa del sistema financiero.
- El 30% de los gastos por honorarios de ciertos profesionales como médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.
- Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto rentas generadas en el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario y similares.
- Aportaciones al Seguro Social de Salud -ESSALUD realizados por los trabajadores del hogar.

A la suma de la renta neta del trabajo más la renta neta de fuente extranjera, le será de aplicación la siguiente escala progresiva acumulativa:

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Finalmente, del Impuesto a la Renta resultante del ejercicio, podrán deducirse ciertos conceptos que constituyen créditos frente al Impuesto a la Renta (pagos a cuenta de cuarta o quinta categoría, impuesto que se haya pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera, etc.)

Cabe señalar que las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

TIPO DE RENTA	TASA
<u>RENTAS DEL CAPITAL</u>	
Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f) del artículo 10 de la ley.	5%
Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.	5%
Ganancias de capital* por enajenación de inmuebles.	5%
Los intereses, cuando los pague o acredite un generador de rentas de tercera	4.99%

categoría que se encuentre domiciliado en el país. Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa de 30%.	
Ganancias de capital* provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país. Se considera que la enajenación es realizada dentro del país, cuando se transfieran acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y la operación se realice en un mecanismo centralizado de negociación (bolsa)	30%
Ganancias de capital* provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país (valores no inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores de Perú o estando inscrito, sean negociados fuera de un mecanismo centralizado de negociación del Perú.,	30%
Rentas por regalías.	30%
Otras rentas provenientes del capital.	5%
<u>RENTAS DEL TRABAJO</u>	
Rentas del trabajo	30%
Rentas de artistas intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo, realizados en el país.	15%
Otras rentas distintas a las señaladas anteriormente	30%

* Tratándose de la enajenación de acciones o inmuebles, para poder deducir del precio de venta el costo de adquisición de tales bienes, deberá obtenerse, en forma previa a cualquier pago o abono del precio, un Certificado de Recuperación de Capital Invertido, a través de una solicitud presentada a la Administración Tributaria.

CONTACT

**BDO Consultores Tributarios y Legales
S.A.C.**

Av. Andrés Reyes N 420. Piso 11

San Isidro. Lima 27

PERÚ

Telf. 51+1+ 2216061

www.bdo.com.pe

International Tax Coordinator:

Pilar Rojo Martinez

E-mail: projomar@bdo.com.pe

This publication has been carefully prepared, but should be seen as general guidance only and cannot address the particular needs of any individual or entity. The information contained within it is based upon information available up to the dates mentioned at the heading of each chapter. While every reasonable effort has been taken by BDO to ensure the accuracy of the matter contained in this publication, you should not act upon it without obtaining specific professional advice: the information contained herein should not be regarded as a substitute for such. Please contact BDO to discuss these matters in the context of your particular circumstances BDO accept no responsibility for any loss incurred as a result of acting on information in this publication.

BDO is an international network of public accounting, tax and advisory firms, the BDO Member Firms, which perform professional services under the name of BDO. Each BDO Member Firm is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee that is the governing entity of the international BDO network. Service provision within the BDO network is coordinated by Brussels Worldwide Services BVBA, a limited liability company incorporated in Belgium with its statutory seat in Zaventem.

Each of BDO International Limited, Brussels Worldwide Services BVBA and the member firms of the BDO network is a separate legal entity and has no liability for another such entity's acts or omissions. Nothing in the arrangements or rules of the BDO network shall constitute or imply an agency relationship or a partnership between BDO International Limited, Brussels Worldwide Services BVBA and/or the member firms of the BDO network.

BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

www.bdo.global